ACTA DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO"
EL GERENTE DE LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 83 de la Ley 1474 del 2011, establece la obligación de la vigilancia permanente de la ejecución del objeto contratado a través de un supervisor según corresponda.

Que se hace necesario el nombramiento de un supervisor en la ejecución del Contrato de Empréstito, suscrito entre el BANCO DE BOGOTA y LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS en calidad de contratista, cuyo objeto desarrollar es **"CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS, PARA LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR EL SANTUARIO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** de fecha 11 de noviembre de 2026.

POR LO CUAL SE RESUELVE

PRIMERO: **Designase** como supervisor al **Director Financiero y Económico** del Contrato de Empréstito, suscrito entre el BANCO DE BOGOTA y LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS en calidad de contratista, cuyo objeto desarrollar es **"CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS, PARA LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR EL SANTUARIO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** de fecha 11 de noviembre de 2026.

SEGUNDO: Una vez aceptada la presente supervisión por delegación hecha por el suscrito, será competencia de esta supervisión, aprobar y verificar la autenticidad, validez y pago de las garantías únicas de cumplimiento que se hubieren exigido en el respectivo contrato de acuerdo a los porcentajes, vigencia y valor, previamente a aprobar el inicio de su ejecución.

TERCERO: El supervisor velará por el cumplimiento idóneo del contrato y estará sujeto a lo establecido en el Art. 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: El supervisor velará por el cumplimiento de lo establecido en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002.

QUINTO: El supervisor velará por el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo No. 015 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

SEXTO: El supervisor tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las

condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual[1], impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito[2] y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP[3].

SEPTIMA: El supervisor deberá ejercer funciones de vigilancia del contrato que están integradas por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria[4], de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Piedecuesta - Santander, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Gerente

Una vez leída la presente acta, así como los documentos de la etapa precontractual y contractual suscritos a la fecha se acepta la presente designación de supervisor en Piedecuesta - Santander, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Supervisor del Contrato

Proyecto: Shirley Johana Camacho Rojas – CPS. 158-2026
Revisó Aspectos Jurídicos: Cesar Augusto Rangel Jaimes - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

[1] Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011
[2] Acuerdo 12 de 2015 y sus modificatorios
[3] Artículo 8 del Decreto 103 de 2015
[4] Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación